



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2023-00332-00.

Teniendo en cuenta lo descrito por la Incidentante **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2023, y de acuerdo a la respuesta emitida por la incidentada **COOSALUD EPS** del 22 de septiembre de 2023 la cual a la fecha no se tiene conocimiento del cumplimiento de lo allí descrito, se procederá con el requerimiento previo de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes emitidas en los fallos de tutela e incidentes de desacato, ello de acuerdo al certificado de existencia y representación de la entidad **COOSALUD EPS**, y conforme a la respuesta que se allegó visible al archivo digital No. 008.

Aclarado lo anterior, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, actuando en nombre propio, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a la Dra. **JULIANA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.804, en calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S. S.A.**, al Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal Presidente de **COOSALUD EPS**, a la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 07 de junio de 2023, confirmado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga el 10 de julio de 2023, en virtud de las órdenes dadas respecto de la paciente señora **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**.
- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 07 de junio de 2023, confirmada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga el 10 de julio de 2023, que amparó los derechos fundamentales a la salud, integridad física y vida en condiciones dignas de la señora **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, en el cual se ordenó a la entidad accionada **COOSALUD EPS**, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48)



siguientes a la notificación de la providencia, procediera a cumplir con las órdenes dadas por este estrado judicial, es decir, la entrega del faltante del medicamento ordenado, determinada de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice de manera efectiva y sin dilación alguna, la entrega del medicamento denominado “LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x 10 mg 126 capsulas”, conforme a lo prescrito a la señora ZOILA ROSA APARICIO LESMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.810.991, para su adecuado tratamiento, tal como fue descrito por el médico tratante en su historia clínica y en sus órdenes médicas y en aras de evitar recaídas atinentes a su enfermedad, lo anterior conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.”

La cual que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en las providencias citadas en antecedencia.
- Abrir el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario encargado esto es, a la **JULIANA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.804, calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S. S.A.**, y la **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico.

Se **ADVIERTE** a la Dra. **JULIANA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.804, calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S. S.A.**, al Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal - Presidente de **COOSALUD EPS**, y a la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 167 del 03 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.



NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb244642279d160bdd82a509ea827fa0b58040d3618daac3dea9f8e5c1bf7759**

Documento generado en 02/10/2023 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>